

Expediente: 47/23-A3

Carátula: FERNANDEZ SILVIA SUSANA C/ MEDINA JOSE ORLANDO Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 12/09/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MEDINA, JOSE ORLANDO-DEMANDADO

27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO

20309985436 - FERNANDEZ, SILVIA SUSANA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 47/23-A3



H20701709573

JUICIO: FERNANDEZ SILVIA SUSANA c/ MEDINA JOSE ORLANDO Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 47/23-A3.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 11 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria planteado en autos y;

CONSIDERANDO:

1°).- Que en fecha 09/08/2024 la letrada Silvia Adriana Faiad apoderada de la citada en garantía Seguros Rivadavia, interpone recurso de revocatoria contra el proveído de fecha 05/08/2024.

El decreto dispone: "Concepción, 05 de agosto de 2024.- Proveyendo escrito de fecha 31/07/2024 presentado por la Letrada FAIAD,SILVIA ADRIANA: Conforme lo manifestado oportunamente por el Sr. Perito y teniendo en cuenta que el mismo debe apersonarse en el lugar del hecho, a los efectos de confeccionar el Plano o Croquis solicitado por ambas partes, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la ampliación de anticipo de gastos, considerando el presupuesto acompañado en escrito de fecha 24/07/2024 por el Ing. Corregidor Carrió. Por ello, se amplía en la suma de \$75.000, la que deberá ser repuesta por la suma de \$37.500 por cada una de las partes."

Expresa que de lo peticionado por el perito actuante, no se corrió traslado a las partes a fin de ejercer la defensa debida, justificando el recurso deducido.

Destaca que la suma ampliada en concepto de gastos de \$75.000, carece de razón y es arbitraria y antojadiza. Cuenta que al ofrecer la prueba solicitó la confección un simple croquis a modo ilustrativo basándose en las actuaciones de la causa penal, que en nada obedece a lo peticionado por el Perito de actuaciones a realizarse por un planimetrista y fotógrafo.

Reitera que conforme surge de la causa penal, planimetría y fotografías fueron realizadas al momento del hecho y no en la actualidad, para lo cual debe ser válido tener presente el lugar de esa fecha y no en forma actual.

Pide que se considere lo que expresó en su petición, y se la releve del plano y relevamiento fotográfico.

Consecuentemente fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2°).- Así las cosas, corresponde analizar si el recurso de revocatoria planteado por la apoderada de la citada en garantía resulta procedente.

De la compulsa de los presentes autos surge que nos encontramos en presencia de un cuaderno de prueba pericial accidentológica, cuyos oferentes son ambas partes, actor y demandado, y en el cual el perito desinsaculado Mariano Federico Corregidor Carrió solicitó que se le amplíe el monto del anticipo de gastos a \$75.000, para poder costear los gastos necesarios de las tareas solicitadas (confección plano y relevamiento fotográfico), lo que se le concedió favorablemente en el proveído atacado, destacando además que cada parte deberá hacerse cargo de \$37.500.

Para justificar el pedido concedido favorablemente, el perito Corregidor adjuntó en fecha 24/07/2024 un presupuesto por la realización de plano accidentológico y secuencia.

Entrando a realizar el análisis de la cuestión planteada, advierto que la actora en su punto n° 2 de ofrecimiento de prueba ofrece la confección de un plano que refleje como sucedió el accidente, mientras que la parte demandada, en su punto n.° 2 de escrito de ofrecimiento, solicita un croquis a modo ilustrativo.

Cabe destacar, que la suma solicitada por el perito en concepto de anticipo de gastos haya su razón en la necesidad de afrontar las erogaciones para la realización de la tarea que se le encomienda, puntualmente a pedido de la parte actora que es la interesada en la producción de dicho punto, siendo por ende injusto que las mismas sean soportadas por la contraria, quien no requirió tal tarea.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a la necesidad de brindar un adecuado servicio de justicia, que por la naturaleza de la presente prueba en el tipo de juicio que nos ocupa resulta ser de gran importancia para llegar a la verdad objetiva, estimo que la suma de \$75.000 como anticipo de gastos periciales luce razonable a los fines de posibilitar su producción, con la distinción de que deberá distribuirse el monto de dicho anticipo en función a lo solicitado por las partes en sus escritos de ofrecimiento de prueba, como se refirió anteriormente.

En consecuencia, estimo que el recurso de revocatoria en contra del decreto de fecha 05/08/2024 debe ser receptado parcialmente, manteniéndose el monto de \$75.000 por anticipo de gastos para realización de la pericia, modificándose únicamente la distribución del pago de dicho anticipo, el que deberá ser afrontado de la siguiente manera: \$60.000 (pesos sesenta mil) a cargo de la parte actora y \$15.000 (pesos quince mil) a cargo de la demandada.

3°).- En cuanto a las costas, las mismas no se imponen, atento a que el recurso bajo estudio carece de trámite bilateral (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de revocatoria planteado en fecha 09/08/2024 por la letrada Silvia Faiad, apoderada de la citada en garantía Seguros Rivadavia, en contra del decreto por lo considerado. En consecuencia, revóquese la última parte del proveído de fecha 05/08/2024, únicamente en lo relativo a la reposición fijada sobre el anticipo de gastos para la realización de la pericia a cargo de cada una las partes, y en sustitutiva, dicha reposición será de la siguiente manera: \$60.000 (pesos sesenta mil) por la parte actora y \$15.000 (pesos quince mil) por la parte demandada.

II°).- NO SE IMPONEN COSTAS, conforme lo meritado (Art. 61 CPCCT).

III°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.